

El Banco - Magdalena, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00031-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Fabio Machado Otalora contra el Municipio de El Banco Magdalena, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia.

DEMANDANTE: Fabio Machado Otalora

DEMANDADO: Municipio de El Banco Magdalena.

RAD. 47-245-31-05-001-2024-00031-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo siguiente:

En la presente demanda, el señor Fabio Machado Otalora, actuando a través de apoderado judicial, presenta proceso ordinario laboral de primera instancia en contra el Municipio de El Banco Magdalena, solicitando que por este medio, se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados relacionados en la demanda. Así mismo, sea condenado en costas y agencias en derecho.

Observa el despacho que la persona que pretende demandar manifiesta en los hechos de la demanda que laboró para el Municipio de El Banco Magdalena, como Vigilante de la sede de la alcaldía, cargo que no cumple con la calidad de trabajador oficial, sino de empleado público, por no realizar actividades de construcción, mantenimiento y sostenimiento de obras públicas.

De acuerdo con lo expuesto, es viable concluir que la clasificación de la vinculación de un servidor público (empleado público o trabajador oficial) se determina por la naturaleza de las funciones o actividades que desarrolla, independientemente de la vinculación que en su momento se realizó; así las cosas, quien realice actividades de carácter administrativo, de jurisdicción o de autoridad, que se encuentran detalladas en la Ley o el reglamento, se

consideran empleados públicos; mientras que los trabajadores oficiales desarrollan actividades tales como labores de construcción, sostenimiento de obras públicas, mantenimiento de la planta física, o de servicios generales.

Así las cosas, es viable indicar que para determinar la naturaleza de la vinculación de un servidor público será necesario analizar la naturaleza de las funciones o actividades a su cargo, siendo la regla que como ya se advirtió quien realice actividades de carácter administrativo, de jurisdicción o de autoridad, que se encuentran detalladas en la Ley o el reglamento, se consideran empleados públicos; mientras que los trabajadores oficiales desarrollan actividades tales como labores de construcción, sostenimiento de obras públicas, mantenimiento de la planta física, o de servicios generales. Y, en este orden de ideas, la autoridad competente para conocer la presente demanda sería entonces, el juez administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir, a través de secretaria la demanda y sus anexos a la oficina de reparto en materia administrativa Santa Marta, para que sea repartida entre los Juzgado Administrativos de la ciudad, para su conocimiento. Oficiese.

TERCERO: Téngase al Dr. Jorge Luis Paba Barros, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas anotaciones secretariales del caso.

Notifíquese Y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo:.

Juez